INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA

QR Validación Documento:

Contraseña:gZ31Th5eYE

RESOLUCIÓN 0351 DE 2026

Por medio de la cual se ordena la apertura de Selección Abreviada-Menor Cuantía No. ICCU-MC-019-2026

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las previstas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decretos Ordenanzales No. 00261 de 2008, 408 y 415 de 2024, Decreto 1082 de 2015, Resolución No. 311 de 2025 (Manual de Contratación del ICCU), y

CONSIDERANDO:

El Gobernador de Cundinamarca en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 2 del artículo primero de la Ordenanza 005 de 2008 expedida por la Honorable Asamblea de Cundinamarca, en virtud de la modernización del Departamento y del Plan Departamental de Desarrollo "Cundinamarca, Corazón de Colombia 2008-2012", se creó el Instituto de Infraestructura y Concesiones del Departamento de Cundinamarca "ICCU", mediante Decreto Ordenanzal No 00261 de 2008.

Que bajo el Decreto Ordenanzal 408 de 06 de noviembre de 2024, se realizó el cambio de nombre de la entidad y ahora se denomina Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, el cual entro en vigor el 15 de enero de 2025, así mismo se realizaron cambios en cuanto su misión, funciones y estructura.

Que, dentro de los objetivos del ICCU, señalados en el artículo 5 del Decreto Ordenanzal 408 de 06 de noviembre de 2024, estableció: "5.1. Estructurar, contratar, ejecutar y administrar los proyectos de infraestructura y de alto impacto que se desarrollen directamente o con la participación del capital privado." … *"5.2. Construir, intervenir, mantener y recuperar la red vial departamental, las vías secundarias y terciarias asociadas a esquemas productivos."*

Que, el artículo 6 del Decreto Ordenanzal 408 de 06 de noviembre de 2024, contempló como funciones del ICCU: … "6.21. Administrar y celebrar los contratos que requiera la ejecución de recursos a cargo del Instituto." … *"6.22 Celebrar toda clase de negocios jurídicos, de administración, disposición, gravamen o compromiso de sus bienes o rentas, dentro de la órbita de sus funciones." … "6.23 Estructurar los contratos y convenios relacionados con los proyectos a su cargo y realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo los procesos de contratación."*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección de los contratistas debe escogerse atendiendo a la naturaleza y cuantía del objeto contractual. En este sentido, la citada disposición establece que los contratos cuya finalidad sea la construcción, mantenimiento o intervención de obras públicas deberán adelantarse bajo la modalidad de selección de obra pública, a través de licitación pública o selección abreviada, según el valor estimado del contrato.

Que para ello de acuerdo con lo establecido en la resolución 540 de 2025, *"Por la cual se adoptan los documentos tipo para los procesos de selección abreviada de menor cuantía de obra pública de*

infraestructura social; y los documentos tipo complementarios para los procesos de selección abreviada de menor cuantía de obra pública de infraestructura social relacionados con los sectores educación, salud, cultura, recreación y deporte, institucional y vivienda" se adoptan los pliegos tipo para el presente proceso de selección.

Que el objeto contractual consiste en contratar MEJORAMIENTO TEMPLO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN DE LA PALMA Y CAPILLA SANTA BÁRBARA EN EL MUNICIPIO DE LA PALMA CUNDINAMARCA DECLARADOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL DE CARÁCTER DEPARTAMENTAL. Dichas actividades comprenden la ejecución de trabajos de ingeniería civil, arquitectura y urbanismo, que implican la intervención física de bienes inmuebles, lo cual se enmarca en la definición de obra pública contenida en el artículo 32 numeral 1 de la Ley 80 de 1993.

Que la cuantía del contrato no supera los límites establecidos para la selección abreviada de menor cuantía, motivo por el cual se aplica dicha modalidad de selección, conforme a lo en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. Esta modalidad resulta idónea para garantizar la libre concurrencia de oferentes, la selección objetiva y la transparencia del proceso, permitiendo escoger la propuesta que ofrezca las mejores condiciones técnicas, económicas y jurídicas para el cumplimiento del objeto contractual.

Que teniendo en cuenta la naturaleza del objeto que corresponde a la ejecución de obras públicas y la cuantía estimada del contrato, el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU ha determinado que la modalidad de selección aplicable es la de obra pública mediante selección abreviada de menor cuantía, en cumplimiento de los principios de planeación, economía, transparencia y responsabilidad previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Que la necesidad de ejecutar el proyecto de mejoramiento del Templo Parroquial Nuestra Señora de la Asunción, ubicado en el municipio de La Palma, y de la Capilla Santa Bárbara, Cundinamarca, se sustenta en el diagnóstico técnico realizado por el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, el cual evidencia deterioro en las cubiertas de ambas edificaciones, en el sistema de drenaje y en la pintura de fachada.

Que las cubiertas presentan fisuras, pérdida de continuidad en los elementos de protección y exposición directa de la estructura portante, lo cual compromete su capacidad funcional y genera un riesgo inminente de fallas parciales. De igual manera, los sistemas de evacuación de aguas lluvias se encuentran en condición de obsolescencia y deterioro, con presencia de corrosión perforante, desconexiones y ausencia de continuidad hidráulica, lo que provoca infiltraciones permanentes hacia los elementos verticales y de cimentación. Esta situación ha derivado en patologías constructivas como humedad por capilaridad, eflorescencias, fisuración de revoques y degradación de materiales, configurando un escenario de deterioro progresivo que, de no ser intervenido oportunamente, puede evolucionar hacia afectaciones estructurales de mayor complejidad y un costo de recuperación significativamente superior.

Que desde el punto de vista funcional, social y patrimonial, la intervención resulta igualmente necesaria, toda vez que el inmueble constituye un equipamiento de carácter colectivo esencial para la comunidad, en el que se desarrollan actividades religiosas, culturales y de cohesión social. El deterioro de sus condiciones de habitabilidad y seguridad limita el uso adecuado del espacio, compromete la integridad de los usuarios y afecta la continuidad del servicio religioso. Adicionalmente, el templo

representa un bien inmueble de alto valor histórico, arquitectónico y cultural, cuya degradación implica una pérdida progresiva del patrimonio local, en contravía de las disposiciones normativas que obligan a su protección y conservación.

Que, en este contexto, resulta pertinente señalar que, mediante el Decreto Departamental No. 01679 de 1998, la Gobernación de Cundinamarca declaró bienes de interés cultural de carácter departamental el Templo de Nuestra Señora de la Asunción y la Capilla de Santa Bárbara, reconociendo sus valores históricos, arquitectónicos y su representatividad para el municipio y el departamento. Así mismo, el citado decreto establece que estos bienes hacen parte del patrimonio cultural y que cualquier intervención sobre los mismos debe orientarse a su protección, conservación y preservación, previa autorización de la autoridad competente en materia cultural.

Que la intervención por parte del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU se encuentra debidamente justificada, no solo en la necesidad técnica de atender las patologías constructivas identificadas y garantizar la estabilidad y durabilidad de las edificaciones, sino también en el deber institucional de proteger y conservar los bienes de interés cultural del departamento. En este sentido, la ejecución del proyecto contribuye a la preservación del patrimonio cultural, al fortalecimiento de la identidad territorial y al mantenimiento de un activo estratégico para el desarrollo social, cultural y turístico del municipio de La Palma, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 397 de 1997 y las normas departamentales vigentes.

Que de conformidad con lo señalado en los numerales primero (1) y segundo (2) del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, la Dirección de Construcciones del ICCU realizó los estudios y documentos previos inherentes a la apertura del proceso de selección ICCU-MC-019-2026, con el ánimo de ejecutar la “MEJORAMIENTO TEMPLO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN DE LA PALMA Y CAPILLA SANTA BÁRBARA EN EL MUNICIPIO DE LA PALMA CUNDINAMARCA DECLARADOS COMO BIENES DE INTERÉS CULTURAL DE CARÁCTER DEPARTAMENTAL”.

Que, mediante la realización de los estudios previos y estudios del sector, se ha determinado la conveniencia y oportunidad de adelantar el proceso de qué trata la presente Resolución.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se publicó el proyecto de pliego de condiciones en la página web www.colombiacompra.gov.co , a partir de la cual se otorgó la oportunidad de participar y presentar observaciones a los documentos del presente proceso contractual.

Que el presupuesto oficial para el presente proceso es hasta la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000,00) M/CTE.

Que estos valores estimados incluyen IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones Nacionales, Departamentales y Municipales, a que hubiere lugar y demás descuentos de carácter departamental vigentes al momento de la apertura del presente proceso y/o pago de las cuentas y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve.

Que el ICCU asumirá el pago del contrato que como consecuencia de este proceso se celebre con cargo a la siguiente disponibilidad:

Número Certificado	Fecha Certificado Disponibilidad	Valor Certificado de

Disponibilidad Presupuestal	Presupuestal	Disponibilidad Presupuestal
DIS - 2026000869	15 de mayo de 2026	$500.000.000

Que el cronograma previsto para este Proceso es el siguiente

Actividad	Fecha	Norma
Publicación del aviso de convocatoria pública	21 DE ABRIL DE 2026	Fecha definida por la Entidad.
Publicación Estudios y Documentos Previos	21 DE ABRIL DE 2026	Fecha definida por la Entidad.
Publicación del Proyecto de pliego de condiciones	21 DE ABRIL DE 2026	Fecha definida por la Entidad.
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones	28 DE ABRIL DE 2026	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.2.1.4.
Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de pliego de condiciones	30 DE ABRIL DE 2026	Fecha definida por la Entidad.
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipymes	30 DE ABRIL DE 2026	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.2.4.2.2
Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección	15 DE MAYO DE 2026	Fecha definida por la Entidad.
Publicación del pliego de condiciones definitivo	15 DE MAYO DE 2026	Fecha definida por la Entidad.
Plazo para manifestación de interés	19 DE MAYO DE 2026	Término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación. Dto. 1082/15 art. 2.2.1.2.1.2.20.
Realización del sorteo	N/A	N/A
Publicación de la lista de precalificados	N/A	N/A

Audiencia de asignación de Riesgos	N/A	N/A
Presentación de Observaciones al pliego de condiciones	20 DE MAYO DE 2026	Fecha definida por la Entidad.
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones	21 DE MAYO DE 2026	Fecha definida por la Entidad.
Plazo máximo para la expedición de Adendas	21 DE MAYO DE 2026	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.2.2.1.
Fecha de cierre	25 DE MAYO DE 2026 09:30 AM	Fecha definida por la Entidad.
Informe de presentación de Ofertas /Diligencia de apertura de Sobre 1	27 DE MAYO DE 2026	Fecha definida por la Entidad.
Publicación del informe preliminar de evaluación de Sobre 1	27 DE MAYO DE 2026	Fecha definida por la Entidad.
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las Ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones)	HASTA EL 01 DE JUNIO DE 2026	L. 1882/18 art. 1
Publicación del informe final de evaluación de la Oferta	03 DE JUNIO DE 2026	L. 1882/18 art. 1
Audiencia de adjudicación	04 DE JUNIO DE 2026 09:30 AM	Fecha definida por la Entidad. Audiencia Virtual
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	04 DE JUNIO DE 2026	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.1.7.1.
Firma del Contrato	Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la Adjudicación	Fecha definida por la Entidad.
Entrega de garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual	Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la celebración del contrato	Fecha definida por la Entidad.
Aprobación de garantías	Dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la entrega de garantías	Fecha definida por la Entidad.

Que se limita la presente convocatoria exclusivamente a Mipymes colombianas, por lo cual únicamente podrán presentar oferta quienes acrediten dicha condición en los términos previstos en la ley y en los documentos del proceso, esto de acuerdo a las solicitudes de limitación recibidas durante el termino otorgado en aviso de convocatoria.

Que las condiciones para participar en este proceso y las reglas de los futuros contratos se encuentran establecidas en los Pliegos de Condiciones.

Que en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el ICCU convoca a los interesados que quieran participar en el presente proceso de selección como veedores ciudadanos en los términos de la Ley 850 de 2003, para realizar el control social de este proceso de selección y de las actuaciones que en razón o con ocasión de este se surtan.

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, la Directora General,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del Proceso de Selección Abreviada-Menor Cuantia No. ICCU-MC-019-2026, cuyo objeto es contratar el "IMEJORAMIENTO TEMPLO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN DE LA PALMA Y CAPILLA SANTA BÁRBARA EN EL MUNICIPIO DE LA PALMA CUNDINAMARCA DECLARADOS COMO BIENES DE INTERÉS CULTURAL DE CARÁCTER DEPARTAMENTAL".

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la Publicación de los Pliegos de Condiciones en la página Web www.colombiacompra.gov.co, plataforma SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: Convocar a todos los interesados que quieran participar en el presente proceso de selección, como veedores ciudadanos para realizar el control social de este proceso de selección en los términos de la ley 850 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C.; el día 15 de mayo de 2026

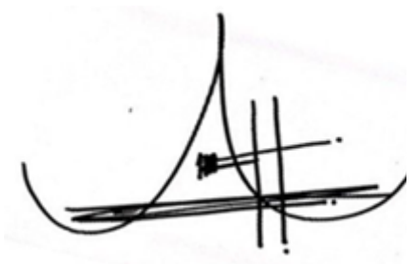

YESENIA HERREÑO BERNAL
Directora General
Dirección General.

Revisó: GERMAN ALIRIO MELENDEZ CAMPOS-DIRECTOR JURIDICO ICCU

ICCU
INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA

QR Validación Documento:

Contraseña:gZ31Th5eYE

Revisó: JUAN DAVID OSPINA ORTEGÓN-SUBDIRECTOR GESTIÓN CONTRACTUAL ICCU
Proyectó: VIVIANA RODRÍGUEZ OMAÑA / SBGC